

Ibagué Tolima, Febrero Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ESPINOSA INGENIERIAS S.A.S.
DEMANDADO : CIMCOL S.A.
RADICACIÓN : 2021-00096-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y como quiera que el título base de la ejecución – facturas Nos. 1421, 1562, 1563, 1927 y 1928, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada CIMCOL S.A, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante ESPINOSA INGENIERIAS S.A.S, la suma siguiente:

1.-1 Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.385.940.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 1421, de fecha 16 de enero 2018, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 17 de enero del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.515.502.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 1562, de fecha 2 de abril 2018, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 3 de abril del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.260.680.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 1563, de fecha 2 de abril 2018, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 3 de abril del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$39.291.057.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 1927; de fecha 8 de octubre 2018, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 9 de octubre del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$3.802.050.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 1928, de fecha 8 de octubre 2018, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 9 de octubre del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5- RECONOCER a la abogada JANETH CRISTIANA GOMEZ CATALAN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por Estado
No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin ___ Con ___ recurso

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario